

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 018-2025-SO-MPM 11.03.2025

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de Marzo del 2025, donde se trató en agenda **"INTEGRACIÓN DE ARTÍCULO AL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 110-2024-SO-MPM, de fecha 20 de Diciembre del 2024"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, **artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, dispone que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los artículos 39° y 41° de la misma ley, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, y que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de junio de 2017, se incorporó el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, y como obligación del Estado Peruano, el garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos;

Que, la Constitución Política del Perú a través de su inciso 5 del artículo 195 dispone que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la ley y que asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, los artículos 11 y 13 de la mencionada Ley del Servicio Universal, en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, para lo cual suscriben los contratos de explotación con las empresas prestadoras;

Que, el contrato de explotación es el acuerdo celebrado por una o más municipalidades provinciales con las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de





accionariado municipal, cuyo objeto es otorgar el título habilitante que define los términos y las condiciones de la explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, el ámbito de responsabilidad, así como las obligaciones y derechos de las partes, según lo señalado en el numeral 12 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Servicio Universal;

Que, asimismo, el artículo 13 de la Ley del Servicio Universal dispone que los gobiernos locales incorporen a las pequeñas ciudades atendidas por prestadores distintos a las empresas prestadores al ámbito de responsabilidad de estas últimas, de acuerdo a la escala eficiente, el área de prestación en el marco de la política de integración de prestadores;

Que, la integración de prestadores es el proceso progresivo de unificación de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento a nivel provincial, departamental y macrorregional, en función a la escala eficiente y área de prestación que determine y apruebe la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (SUNASS), según el texto vigente del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley del Servicio Universal;

Que, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N° 110-2024-SO-MPM**, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal de Maynas acordó por Unanimidad en el Artículo Segundo **RATIFICAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 101-2024-SO-MDP** de fecha 06 de noviembre del 2024, que APRUEBA la integración de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento del centro poblado Padre Cocha, del distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, al ámbito de responsabilidad de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima - EPS SEDALORETO S.A., precisando que dicho acuerdo de concejo municipal, contiene cinco artículos;

Que, mediante **Oficio N° 000008-2025-OTASS-DI**, de fecha 23 de enero del 2025, ingresada a esta comuna edil, con Expediente Administrativo N° 00002084-2025, el Señor Jamil Alca Castillo, Director de Integración del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) señala entre otros aspectos que el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1280 – Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, dispone que las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento a las EPS. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, señala que los gobiernos locales y las EPS son responsables de ejecutar la integración de prestadores, por lo que solicitan que conforme a la normatividad sectorial vigente señalada en dicho oficio, estiman conveniente que el Concejo Municipal Provincial, modifique el Acuerdo de Concejo Municipal N° 110-2024-SO-MPM, de fecha 20 de diciembre del 2024, o emita un nuevo acuerdo de concejo municipal adicional de tal forma que incluya en su parte resolutive el siguiente acuerdo: **ARTICULO XXX.- OTORGAR la explotación total de los servicios de agua potable y saneamiento del Centro Poblado Padre Cocha, del Distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima – EPS SEDALORETO S.A.**;

Que, mediante **Informe Legal N° 211-2025-OAJ-MPM** de fecha 24 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN, que resulta PROCEDENTE INTEGRAR al Acuerdo de Concejo N° 110-2024-SO-MPM, de fecha 20 de diciembre del 2024 denominado RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 101-2024-SO-MDP, mediante el cual, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Punchana aprueba la integración de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado Padre Cocha al ámbito de responsabilidad de la entidad prestadora de servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima - EPS Sedaloreto S.A., la cláusula siguiente: **ARTICULO XXX.- OTORGAR la explotación total de los servicios de agua potable y saneamiento del Centro Poblado Padre Cocha, del Distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima – EPS SEDALORETO**

S.A, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Pleno Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, numeral 29) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** de los señores regidores presentes, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- INTEGRAR EL ARTICULO SEXTO al Acuerdo de Concejo Municipal N° 110-2024-SO-MPM, de fecha 20 de Diciembre del 2024, con el siguiente tenor:

ARTICULO SEXTO.- OTORGAR la explotación total de los servicios de agua potable y saneamiento del Centro Poblado Padre Cocha, del Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima – EPS SEDALORETO S.A

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo de concejo a la Municipalidad Distrital de Punchana, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima - EPS SEDALORETO S.A. y a las instancias pertinentes, para sus conocimiento y fines correspondientes. Asimismo, **ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del mismo en el Portal Web de la Municipalidad www.munimaynas.gob.pe.

POR TANTO:
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Abog. Carol Vanessa Bicerro Suárez
Secretaria General

